




Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Cuarta Sala
Identificación del documento	Juicio Contencioso Administrativo (EXP. 349/2018/4^a-I)
Las partes o secciones clasificadas	Nombre de la parte actora y numero de boleta de infraccion.
Fundamentación y motivación	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
Firma de la magistrada:	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	24 de febrero de 2022 ACT/CT/SO/02/24/02/2022



**JUICIO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
NÚMERO: 349/2018/4ª-I**

PARTE ACTORA:

CIUDADANO Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

**AUTORIDADES
DEMANDADAS:**

- A) DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.
- B) OFICIAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

TERCERO INTERESADO:
DIRECTOR DE INGRESOS
DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
XALAPA, VERACRUZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.
Sentencia correspondiente a veinte de febrero de dos mil veinte.

V I S T O S, para resolver los autos del Juicio Contencioso Administrativo número **349/2018/4ª-I**, iniciado con motivo de la demanda interpuesta por el Ciudadano Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona

física. parte actora en el presente Juicio Contencioso Administrativo, en contra de la Dirección General de Tránsito del Estado de Veracruz y Oficial de la Policía Vial, Guadalupe Salas León. - - - - -
- - - - -

R E S U L T A N D O:

I. Mediante escrito inicial de demanda recibido en fecha cinco de junio de dos mil dieciocho¹, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el Ciudadano **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. por propio derecho promovió

demanda de nulidad, **en contra de** la Dirección General de Tránsito del Estado de Veracruz y Oficial de la Policía Vial, Guadalupe Salas León; **señalando como acto impugnado** " *La Boleta de infracción número*

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. *emitida*

ilegalmente en fecha 28 de Mayo del 2018 a las 20:00 horas, por la Policía Vial de la Dirección General de Tránsito del estado de Veracruz, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, a través del Oficial de la Policía Vial Guadalupe Salas León; así como la ejecución y pago de la misma y sus consecuencias legales ²; **como autoridades responsables** a la

"Dirección General de Tránsito del Estado de Veracruz y Oficial

¹ Visible a foja nueve vuelta de autos.

² Visible a foja dos de autos.

de la Policía Vial, Guadalupe Salas León³; **como conceptos de impugnación**⁴ "PRIMERO.- ... Falta de los elementos esenciales de validez referidos en el artículo 7 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz...; SEGUNDO.- ... el acto de autoridad carece de los elementos y requisitos de validez contemplados en la fracción I y II del artículo 7 , en relación al contenido del artículo 16, ambos del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz...; TERCERO.- ... los artículos 280 bis y 292 fracción V del referido Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, resultan a todas luces inconstitucionales... por la reducción de la oportunidad para la presentación de la demanda de 15 a 5 días...". **Ofreciendo como pruebas las siguientes**⁵: "A) CONFESIONAL.- ... a cargo de quien legalmente represente a la Dirección General de Tránsito del Estado de Veracruz...;B) CONFESIONAL.- ... a cargo de Policía Vial Guadalupe Salas León...; C) LA DE INFORMES.- ...que deberá rendir la Dirección General de Tránsito del estado de Veracruz...;D) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia de la boleta de infracción con número de folio **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** ; E) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en un recibo de pago emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa...; F) PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA.- En todo aquello que beneficie a mis interés; G)INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo aquello que me beneficie a mi intereses; H) SUPERVENIENTES.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesto que a esta fecha desconozco y que pudieran

³ Visible a foja dos de autos.

⁴ Visible de foja cuatro a siete de autos.

⁵ Visible de foja siete a ocho de autos.

aparecer en la secuela del juicio y me favorezcan". - - - - -

II. En secuencia, mediante acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho⁶, emitido por la suscrita Magistrada de conocimiento, se requirió al Ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** por acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, con vista del escrito recepcionado el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.

En razón de lo anterior, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta; corriéndose traslado a las autoridades demandadas, con el fin de que la contestaran en el término de quince días hábiles, a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente al presente acuerdo, expresaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas; apercibidas que, en caso de no hacerlo, se tendrían por ciertos los hechos narrados por la actora en su escrito de demanda.

En mismo acuerdo, se procedió a realizar el pronunciamiento respecto a las pruebas ofrecidas por el promovente; admitiéndose únicamente las ofrecidas bajo los incisos D), E), F) y G); con reserva a acordar la admisión de la prueba ofrecida bajo el inciso H), de

⁶ Visible a foja doce de autos.

conformidad con lo previsto por el artículo 73 del Código de la materia. - - - - -

IV. Seguido, mediante acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve⁷, emitido por la suscrita, Magistrada de conocimiento, con oficio número de folio SSP/DGTSVE/DG/CA/0613/2018, recepcionado en fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho⁸, por la Oficialía de Partes de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se tuvo por admitida en tiempo y forma la contestación de demanda por parte de la autoridad demandada Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz, a través su Titular Ciudadano Arturo García García, en su carácter de Director General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz; teniendo por hechas sus manifestaciones, causales de improcedencia y sobreseimiento que realiza. No así la contestación de demanda emitida por conducto del mismo, en representación de la también demandada Guadalupe Salas León, atendiendo los términos de lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento dictado en el proveído de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, teniendo por ciertos los hechos que le imputara el actor

Hecho que fuera lo anterior, con copia de la contestación de demanda admitida, se corrió traslado

⁷ Visible de foja cuarenta a cuarenta y dos de autos.

⁸ Visible a foja treinta y cuatro vuelta de autos.

a la parte actora, para que acorde al numeral 298 del Código de la materia, bajo su más estricta responsabilidad realizara manifestaciones respecto de las hipótesis ahí contenidas.

Se procedió al pronunciamiento y admisión respecto de las pruebas ofrecidas por dicha autoridad demandada, admitiéndose: "1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente copia certificada de la boleta de infracción número **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** levantada por la Policía Vial C. Guadalupe Salas León...; 2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia certificada de credencial de trabajo que la acredita como Policía Vial a la C. Guadalupe Salas León...; 3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todo lo actuado dentro del presente controvertido y que favorezca a los intereses de mi representada...; 4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - En todo lo que favorezca a mi representada..."

Tocante a que la demandada en el oficio de contestación de demanda, señaló la existencia de Tercero, se llamó como tal dentro del presente juicio, al Jefe de la Oficina de Ingresos del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, a efecto de que, en el término de quince días hábiles, se apersonara en el presente juicio por sí o a través de sus representantes legales, manifestando lo que a su derecho conviniera, respecto a la demanda instaurada. - - - - -

V. En secuencia del procedimiento, mediante acuerdo emitido en fecha dieciocho de junio de dos mil

diecinueve⁹, por la suscrita Magistrada de conocimiento, se tuvo por reconocida la personalidad del Contador Público Raúl de la Fuente Polanco, como autoridad Tercera Interesada, en su carácter de Director de Ingresos del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz; así como se tuvo por admitida en tiempo y forma la contestación de demanda efectuada por el mismo, a través de escrito recepcionado en fecha doce de junio de dos mil diecinueve¹⁰, por el personal actuante de la Oficialía de Partes de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz; así como por hechas las manifestaciones de causales de improcedencia y sobreseimiento hecha valer por la autoridad Tercero Interesada, objeción a las pruebas de la partes actora en cuanto a su alcance y valor probatorio invocadas.

Una vez tenido lugar lo anterior, con copia simple de la contestación de demanda, se corrió traslado a la parte actora, para que acorde al numeral 298 del Código de la materia, bajo su más estricta responsabilidad, realizara sus manifestaciones respecto de las hipótesis ahí contenidas, apercibida de que de no hacerlo en el término que prevé dicho numeral, se le tendría por perdido su derecho.

En ese tenor, se procedió al pronunciamiento respecto de las pruebas ofrecidas por dicha autoridad; admitiéndose: "I).-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas las constancias que obran en el expediente en que se actúa y que beneficie a los intereses de esta

⁹ Visible de foja dieciséis a dieciocho de autos.

¹⁰ Visible de foja sesenta y cuatro a setenta y dos de autos.

autoridad...; II)PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezca a los intereses de la autoridad que represento...; con reserva de la admisión de la prueba señalada como SUPERVENIENTE, bajo el número romano III, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - -

VI. Posteriormente, por acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinte¹¹, emitido por la suscrita Magistrada de conocimiento, se tuvo por precluído el derecho de la parte actora para realizar la respectiva ampliación de demanda.

Así también, tomando en consideración el estado procesal que guardaban los autos del presente juicio, se señalaron las nueve horas del día treinta y uno de enero de dos mil veinte, para efecto de celebración de audiencia en términos de lo dispuesto por el artículo 304, 320, 321 y 322 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

VII. En prosecución del procedimiento de los autos a estudio, por acuerdo de fecha veintidós de enero de dos mil veinte¹², se tuvieron por recibidos los alegatos escritos de la autoridad tercera interesada. -

VIII. Declarada abierta la audiencia¹³ en la fecha y hora señalada en autos, se hizo constar que en ese momento no se encontraron presentes las partes, ni

¹¹ Visible a foja noventa y dos de autos.

¹² Visible a foja ciento dos de autos.

¹³ Visible de foja ciento siete a ciento ocho de autos.



personas que legalmente las representaren, a pesar de haber sido debidamente notificadas de la hora y fecha la citada audiencia; procediéndose a la recepción del material probatorio ofrecido por las partes y debidamente admitido.

Seguidamente, se hizo constar que no existió cuestión incidental que resolver, por lo que en términos del artículo 320 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, se declaró cerrado el periodo probatorio y se abrió el de alegatos; haciendo constar en términos del numeral 322 del mismo Código de consulta, que, la autoridad Tercera Interesada formuló alegatos de forma escrita, agregados a foja cien de autos; no así la parte actora y autoridades demandadas, en ninguna de las formas previstas en dicho numeral, por lo que se les tuvo por precluido su derecho para ejercerlo.

Finalmente, no habiendo otra cosa que hacer constar, se turnaron los presentes autos para resolver, lo que en derecho corresponda. - - - - -

C O N S I D E R A N D O:

I. Esta Cuarta Sala es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; transitorio décimo segundo, 1, 2, 4, 5, 8, 23, 24, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz; 1, 4, 280 bis fracción I, 323, 325 y demás

relativos aplicables del Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz. - - - - -

II. Las partes acreditaron su personalidad en el presente juicio, en acatamiento a lo ordenado en los artículos 281 fracción I, inciso a), II inciso a) 282 y 283 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz. - - - - -

III. La existencia del acto impugnado, se justifica plenamente de conformidad con lo dispuesto por el numeral 295 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, aplicable; a través de la Boleta de Infracción con número de folio **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** , de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho impuesta al Ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** en términos de lo previsto por el artículo 160 fracción I del Reglamento de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y; del artículo 68 párrafo segundo, 146, 147 de la citada Ley, por parte de la Policía Vial Guadalupe Salas León, adscrita a la Delegación de Tránsito y Seguridad Vial de la ciudad de Xalapa, Veracruz.- - - - -

IV. Antes de entrar al estudio del fondo del asunto, se deben analizar las causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio, ya sea que sean alegadas o no por las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente; sirviendo de soporte el siguiente criterio jurisprudencial¹⁴ *“IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.”*.

En ese tenor, la autoridad demandada Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz, a través de su Titular, adujo en su contestación de demanda que, el actor hace consistir el acto base del presente juicio, en una copia simple de la boleta de infracción con número de folio **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** , sin que exhiba el original de la misma, pretendiendo hacerla valer como prueba plena, en contravención con lo dispuesto por el artículo 70 y 71 del Código de Procedimientos Administrativos, por lo que dicha probanza no guarda el valor probatorio pleno, en términos de los artículos 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz y por lo tanto no debe surtir efecto alguno en el presente.

¹⁴Jurisprudencia de la novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, Materia: Común, Tesis 1ª./J. 3/99, Número de Registro 194697.

Por otra parte, al respecto, la autoridad Tercero Interesada, a través del Director de Ingresos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz; en su correspondiente escrito de contestación de demanda hizo valer la actualización de lo previsto por la fracción XIII del artículo 289 y fracción II, en relación con el artículo 280 fracción II y 281 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que interpretado por el mismo a contrario sensu, prohíbe incoar juicios en contra de autoridades que no hayan dictado, ordenado o ejecutado el acto que se reclama. Toda vez que el acto que se impugna no fue emitido por dicha autoridad.

Bajo el contexto de tales manifestaciones hechas valer por la demandada y tercero interesada, dentro del presente juicio; se advierte de acuerdo a la naturaleza del acto impugnado, que las mismas no se ubican en las hipótesis de improcedencia y sobreseimiento, conforme lo dispuesto por los numerales 289 y 290, respectivamente del Código de la materia; tomando en consideración la existencia del acto impugnado acreditada de conformidad con lo dispuesto por el numeral 295 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, aplicable. Y en segundo término, tomando en consideración la facultad de la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, de ejercer el cobro, respecto de las infracciones cometidas al Reglamento de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz.-

V. La parte actora hace valer en vía de agravio en su escrito de demanda inicial, tres conceptos de impugnación, manifestando en lo esencial en primer lugar la falta de los elementos esenciales de validez referidos en el artículo 7 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, al no cumplir la autoridad responsable con motivar su acto administrativo. En segundo lugar, la carencia de los elementos y requisitos de validez del acto combatido, contemplados en la fracción I y II del artículo 7, en relación al contenido del artículo 16, ambos del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; al no asentar en dicha boleta la autoridad, las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Y en tercero, la inconstitucionalidad de los artículos 280 bis y 292 fracción V del referido Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, por la reducción de la oportunidad para la presentación de la demanda de 15 a 5 días.

En su defensa, la autoridad demandada Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz, a través de su Titular manifiesta que el acto combatido cumple cabalmente con las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal y requisitos previstos en los artículos 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, estableciendo de manera clara y precisa la conducta por la cual se sanciona al conducir utilizando el teléfono celular mientras conduce.

Por su parte, la autoridad Tercero Interesada, adujo no corresponder a ella debatir los conceptos de impugnación planteados por el actor, al tratarse de actos emitidos por autoridad distinta.

Alusivo al agravio tercero hecho valer por la parte actora, en el referido escrito de demanda inicial, esta Sala resolutoria, es de considerarlo a título de pronunciamiento, respecto al criterio del actor, con relación a los términos legales contemplados como tales en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, en materia de interposición de demanda. Ello, dado que las manifestaciones al efecto realizadas por el actor, en el caso concreto, no le resultan en su perjuicio dentro del procedimiento del juicio a estudio; en virtud de haber interpuesto en el término legal correspondiente, la demanda que diera lugar al presente juicio y procedimiento correspondiente.

Ahora bien, resulta relevante destacar que por cuanto hace a la autoridad demandada Policía Vial Guadalupe Salas León, por acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve¹⁵, se tuvo por precluido su derecho a contestar la demanda interpuesta dentro del presente juicio.

En atención a las pruebas documentales ofrecidas por la parte actora, en su escrito de demanda inicial, se destacan las debidamente admitidas y

¹⁵ Visible de foja cuarenta a cuarenta y dos de autos

recepcionadas para proceder en conjunto a su valoración conforme las disposiciones del Código de la materia, consistentes en copia de la boleta de la infracción con número de folio **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho; y recibo de pago emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, donde se muestra la cantidad a pagar de \$ 161.20 (un ciento sesenta y un pesos 20/100 m.n.), por razón de utilizar teléfono celular mientras conducía, correspondiente a la infracción con número de folio **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.

Documentales públicas exhibidas en copia simple, valoradas al tenor de lo dispuesto por los numerales 104, 113, 114 en relación con el diverso 70 del mismo Código que se invoca.

En ese orden, a continuación se procede a atender las pruebas documentales ofrecidas por la parte demandada Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz, a través de su Titular, en su escrito de contestación de demanda; destacan las debidamente admitidas y recepcionadas, para proceder en conjunto a su valoración conforme las disposiciones del Código de la materia;

consistentes en copia certificada de la boleta de infracción número **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** levantada por la Policía Vial Guadalupe Salas León; y en copia certificada de credencial de trabajo que acredita a la ciudadana Guadalupe Salas León, como Policía Vial. Documentales públicas valoradas al tenor de lo dispuesto por los numerales 104, 113, 114 en relación con el diverso 67 del mismo Código que se invoca, con las cuales se acredita plenamente la existencia del acto impugnado y la calidad de la Ciudadana Guadalupe Salas León, como Policía Vial de la Delegación Xalapa, de la Dirección de General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz.

En ese contexto, del análisis pormenorizado de la boleta de infracción combatida, se advierte que la parte demandada emitió el acto impugnado de manera fundada y motivada, conforme lo dispuesto por el artículo 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cumpliendo con la exigencia contemplada en la fracción I y II del artículo 7 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable. Esto es, cumpliendo con el deber de ser emitido por la autoridad competente en términos de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 327 del Reglamento de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz; el cual a literalidad prevé,



“Artículo 327. Las sanciones por infracciones a la Ley y este Reglamento, serán impuestas por el policía vial que tenga conocimiento de las conductas infractoras...”.

Y así también, cumpliendo con el deber de fundamentar y motivar debidamente el acto de autoridad, conforme lo dispuesto por el artículo 160 fracción I de dicho Reglamento; y 68 párrafo segundo y 146, 147 de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz. Disposiciones que, a efecto de esclarecer su contenido, se citan a continuación:

Del Reglamento de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz:

“Artículo 160. Los conductores, sin perjuicio de las demás previstas en la Ley y en este Reglamento, tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Utilizar durante la conducción dispositivos tecnológicos que impliquen distracción, ya sean de comunicación, audio, video o datos, exceptuando a los dispositivos de comunicación o audio, cuando cuenten con sistemas que su uso no genere distracción o uso de las manos. También se exceptúa de lo dispuesto en esta fracción el uso de dispositivos de radio comunicación por los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública en ejercicio de sus funciones y los conductores de los vehículos emergencia”.

De la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz:

“Artículo 68, párrafo segundo. – También se prohíbe al conducir comunicarse telefónicamente o utilizar cualquier medio tecnológico que implique distracción, sin recurrir a accesorios que permitan el no utilizar las manos en el uso de dichos dispositivos;

Artículo 146. La acción u omisión que contravenga esta Ley y su Reglamento se considerará como una infracción administrativa, y se sancionará de conformidad a lo previsto en los mismos;

Artículo 147. Los policías viales podrán imponer, por contravención a las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento, así como a los reglamentos municipales cuando proceda, las sanciones señaladas en la presente Ley”.

Al efecto, sirve de apoyo el criterio jurisprudencial que, a la letra, prevé:

ACTOS ADMINISTRATIVOS. PARA CUMPLIR CON LA GARANTÍA DE LEGALIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, DEBEN CONTENER EL LUGAR Y LA FECHA DE SU EMISIÓN.¹⁶

De conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, todo acto de molestia debe ser emitido por autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, entendiéndose por ello que han de expresarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tomado en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. En tal virtud, a efecto de satisfacer estos requisitos, es menester que la autoridad señale con exactitud el lugar y la fecha de la expedición del acto administrativo, a fin de que el particular esté en posibilidad de conocer el carácter de la autoridad que lo emitió, si actuó dentro de su circunscripción territorial y en condiciones de conocer los motivos que originaron el acto, los fundamentos legales que se citen y si existe adecuación entre estos elementos, así como la aplicación y vigencia de los preceptos que en todo caso se contengan en el acto administrativo para preparar adecuadamente su defensa, pues la falta de tales elementos en un acto autoritario implica dejar al gobernado en estado de indefensión, ante el desconocimiento de los elementos destacados.

Contradicción de tesis 10/2000-SS. Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 2 de junio del año 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Yolanda Ruiz Paredes.

Tesis de jurisprudencia 61/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de junio del año dos mil.

En razón de lo anterior, quedando justificado el actuar de la parte demandada, a través del acto materia de impugnación, conforme a las disposiciones previamente expuestas, en correlación con la materia de agravios hechos valer por la parte actora, es de

¹⁶Época: Novena Época. Registro: 191486. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XII, Julio de 2000. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: 2a./J. 61/2000. Página: 5.

estimarse infundados los agravios esgrimidos por la misma, dentro del presente juicio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 323, 325 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, es de resolverse y se: - - - - -

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Se declara la validez del acto impugnado, con base a los razonamientos precisados en el Considerando V de la presente resolución. - - - -

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de las partes que en apego a lo establecido por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen el derecho a una tutela judicial efectiva y a la existencia de un recurso efectivo, en contra de la presente sentencia procede el recurso de revisión en el plazo y conforme a lo previsto en los artículos 336 fracción III, 344 y 345 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

TERCERO. - Notifíquese a las partes en términos de lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, así como publíquese en el boletín jurisdiccional, acorde a lo previsto en el numeral 36 fracción XIII de la Ley Orgánica del propio Tribunal. -

CUARTO. - Una vez que cause estado la presente, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones de rigor en los libros índice de gobierno que para tal efecto lleva esta Cuarta Sala. - - - - -

A S Í lo resolvió y firma la Doctora **ESTRELLA ALHELY IGLESIAS GUTIÉRREZ**, Magistrada de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, asistida legalmente por la Maestra Luz María Gómez Maya, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. - - - - -



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz